



**REF.: APLICA SANCIÓN DE REVOCACION A
ASESOR PREVISIONAL SR. FRANCISCO
CASTRO ORELLANA.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

SVS N° 346 10 DIC 2015

SP N° 75-2015-12-10

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra g) y 28 del D.L. N° 3.538 de 1980; artículo 176 del D.L. N° 3.500 de 1980; Norma de Carácter General N° 221 de la Superintendencia de Valores y Seguros; Circular N° 1.526 de la Superintendencia de Pensiones; y Resolución Conjunta de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros N° 519 de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de agosto de 2014, doña Gladys León Silva, agente de ventas de rentas vitalicias, presentó reclamo por supuestas actuaciones poco éticas por parte del señor Luis Herrada Costagliola, que señala tendría su oficina ubicada en calle San Antonio, de la comuna de Santiago Centro.

2. Que en su reclamación, y en presentaciones posteriores, la reclamante señala que el señor Herrada Costagliola seguiría efectuando asesorías previsionales, sin estar autorizado legalmente para ello, junto con otros asesores previsionales, que serían los señores Juan Gárate Palma y Francisco Castro Orellana.

3. Que, con ocasión del reclamo presentado, se procedió a efectuar la investigación pertinente por parte de las Superintendencias de Valores y Seguros, y de Pensiones, la cual consistió en lo siguiente:

- a. Mediante Oficio N° 30.931, de 24 de noviembre de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se citó a declarar al señor Herrada Costagliola, para el día jueves 4 de diciembre de 2014, a las 10,30 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, letra h, del Decreto Ley N° 3.538, no concurriendo a dicha citación.
- b. Ante la no concurrencia a prestar declaración del señor Herrada Costagliola, mediante Oficios Nos. 31.847 y 31.858, ambos de 4 de diciembre de 2014, y Oficio N° 32.646, de 15 de

diciembre de 2014, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se procedió a citar al señor Francisco Castro Orellana, asesor previsional, con número de registro vigente 114, mencionado también por la reclamante.

- c. En su declaración, ante funcionarios de ambas Superintendencias, el señor Castro Orellana manifestó lo siguiente :

"Me desempeño en las oficinas de calle San Antonio N° 19 hace aproximadamente 8 años, subarrendando una oficina dentro de la misma a una empresa denominada "Vitalicia Asociados", efectuando en dichas oficinas las asesorías previsionales".

"Efectúo en dichas oficinas asesorías previsionales, hay 2 o 3 habitáculos cerrados, cada uno tiene su propio espacio, no tengo nada que ver con Vitalicia Asociados. Los socios de dichas empresas son el señor Luis Herrada Costagliola, Magdalena Ponce y el abogado señor Roberto Avalos".

"No tengo ningún tipo de relación ni negocio con el señor Herrada Costagliola, puesto que solo arrienda dichas oficinas".

- d. Dentro de la misma declaración, se le pregunta al señor Castro Orellana lo siguiente:

"Ustedes poseen un volante que distribuyen a los posibles pensionados, dentro de los cuales usted aparece como asesor previsional y el señor Herrada Costagliola aparece como consultor previsional, sin embargo dentro de dicho volante que se distribuye, ustedes llaman al público a comunicarse con el señor Herrada Costagliola, para lo cual se presentan los datos de teléfono celular y correo electrónico. Señale las razones por las cuáles ustedes señalan los datos personales del señor Herrada Costagliola, en circunstancias que se encuentra impedido de efectuar labores de asesoría previsional".

Ante lo cual, el Sr. Castro Orellana indicó lo siguiente:

"Ese volante tiene más de 4 años, no puedo controlar la entrega de volantes, no sé por qué razones se reparten aún estos volantes".

- e. Reitera no poseer ningún tipo de relación con la Sociedad "Vitalicia Asociados Limitada". En algún momento señaló que *"fui como la cabeza de la Sociedad, pero nunca ha tenido participación en la Sociedad misma. La sociedad trabaja para mí"*, señaló.

- f. Por otra parte, se le solicitó al señor Castro Orellana referirse a lo siguiente:

"Indique las razones por las cuales se sigue utilizando un volante que destaca entre su publicidad a la empresa "Vitalicia Asociados Limitada", y los datos del señor Herrada Costagliola, en circunstancias que ambos se encuentran imposibilitados de ejercer labores de asesoría previsional, lo cual ya fue sancionado en su oportunidad por esta SVS, mediante Resolución Exenta N° 042, de fecha 5 de febrero de 2001".

En su declaración, el señor Castro Orellana indicó, lo siguiente:

“Desconozco la situación, trabaja conmigo en las oficinas, pero no sé por qué razones sigue repartiendo volantes con mis datos como asesor previsional”.

- g. Seguidamente, se le hizo saber respecto a la página web mantenida en internet www.jubilando.cl, y que indican además en el volante distribuido para que sea visitada por el público general, se le solicitó referirse a las razones por las cuales indican tener como publicidad, la siguiente frase : *“Contamos con asesores y ejecutivos previsionales autorizados por la Superintendencia de Pensiones que ponen a su disposición sus 20 años de experiencia en el tema previsional en Chile”.*

Ante la anterior afirmación, el señor Castro Orellana en su declaración, señaló, lo siguiente:

“No sé por qué razón aparezco en la página web, a pesar de salir como único asesor previsional en dicha página web. No puedo explicar por qué razón aparezco como único asesor. Yo pienso que me están usurpando mi nombre”.

- h. Adicionalmente, se procedió a efectuar por parte de fiscalizadores de SP y SVS un llamado telefónico al número indicado, tanto en la página web jubilando.cl como en el volante distribuido (teléfono : 26577900), a fin de comunicarse con el señor Herrada Costagliola, el cual señaló trabajar directamente con el señor Castro Orellana, señalando no desconocer que atiende clientes, indicando que les traspasa la finalización de los negocios al señor Castro Orellana, puesto que él se encuentra sin autorización para ejercer como asesor previsional para cerrar el negocio, por lo tanto les traspasa los casos para que los cierre el señor Castro Orellana.

4. En razón de lo expuesto, mediante Oficio Reservado N° 2049 de 15 de mayo de 2015, esta Superintendencia formuló cargos al Sr. Castro Orellana “dado que habría infringido la letra a), numeral 1.1. y letra b), del numeral 1.2 de la Norma de Carácter General N° 221, toda vez que no habría efectuado asesoría integral a los pensionados, sino que fue ejecutada por un tercero, el señor Luis Herrada Costagliola que no es asesor previsional, limitándose a estampar su rúbrica para efectos de cumplir con los documentos exigidos por la normativa vigente, junto con efectuar publicidad promocionando servicios de personas no autorizadas.

5. En sus descargos, presentados el 27 de mayo de 2015, el Sr. Castro señala:

- i. *“No conocer personalmente a la señora Gladys León Silva, quien origina el reclamo ante la SVS, quien habría tenido un conflicto de intereses con el señor Luis Herrada en la captación de un cliente.*
- ii. *Como lo demuestra el volante en el pie de impresión que tienen en su poder, aparece la fecha de elaboración año 2012, totalmente coincidente con lo expresado en mi declaración.*

- iii. *El contrato de arrendamiento demuestra la fecha de inicio del mismo lo que deja en absoluta claridad que la relación con la Sociedad Vitalicia Asociados Limitada es de usar un habitáculo por un canon de pago mensual. La escritura de la Sociedad Vitalicia Asociados tiene RUT. 77.018.050-3 en la cual no poseo ninguna participación.*
- iv. *En relación a la página www.jubilando.cl esta fue realizada por el señor Mauricio Neira quien sin autorización de mi parte publicitó asesoría previsional utilizándome para estos fines, al que contacté posterior a la fiscalización, enrostrándole su accionar y en acto seguido procedió a bajar de la web. De hecho el celular que aparecía en la página es el de su propiedad y el hosting y facturación están también a su nombre”.*

6. Que analizados los descargos formulados por el señor Castro Orellana, se ha concluido que no se han aportado antecedentes que permitan desvirtuar los hechos descritos, y que fueron objeto de los cargos realizados por esta Superintendencia de Valores y Seguros.

7. Que mediante Oficio Reservado N° 2699 de 9 de Noviembre de 2015, se prorrogó el procedimiento administrativo por un mes, contado desde el día inmediato siguiente al 15 de noviembre de 2015.

8. Que el Sr. Francisco Castro Orellana, se encuentra inscrito con el número 114 en el Registro de Asesores Previsionales que para estos efectos lleva la Superintendencia de Pensiones.

9. Que, atendido todo lo anterior, el Sr. Castro Orellana no ha podido desvirtuar su participación con el Sr. Herrada Costagliola, infringiendo por tanto la letra a), numeral 1.1. y letra b), del numeral 1.2 de la Norma de Carácter General N° 221 SVS y Circular N° 1.526 SP, toda vez que no habría efectuado asesoría integral a los pensionados, sino que ella se ejecutó por un tercero.

10. Que, de acuerdo al artículo 177 del D.L. N° 3.500, de 1980, corresponderá dictar conjuntamente una resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar.

RESUELVO:

1) Aplíquese al señor Francisco Castro Orellana, RUN N° 7.595.208-5, por la infracción cometida, la sanción de revocación de su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.

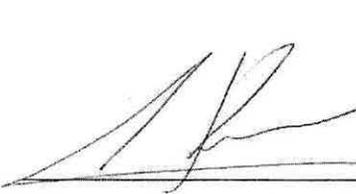
2) La persona individualizada no podrá realizar nuevas asesorías previsionales, manteniendo sus obligaciones y responsabilidades por las asesorías que ya hubiere realizado.

3) Remítase a la persona sancionada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

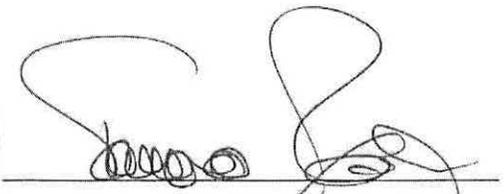
4) Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el Reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

5) En contra de la presente Resolución, también procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que debe interponerse ante la Superintendencia de Pensiones dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el artículo 18 del D.F.L. N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese al interesado y al mercado asegurador, y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



TAMARA AGNIC MARTINEZ
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES